



S 201904000001277  
19/11/2019 10:24:43



El acuse de este registro se ha almacenado en el  
MSCBS (<https://sede.mscbs.gob.es>)  
CSV: SQUEUR-SEHYH-9PGLH-856FJ



O F I C I O

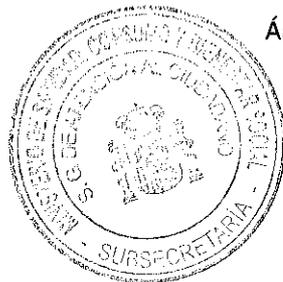
S/REF:  
N/REF: DP- 52/2019  
FECHA: 15 de noviembre de 2019  
ASUNTO: Resolución DERECHO DE PETICION  
DESTINATARIO: **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA**  
Calle Villanueva 11, 5ª planta  
2801 Madrid

Estimado Presidente del Consejo General De Colegios Veterinarios De España:

Se adjunta la resolución del derecho de petición, en el que solicita la rectificación del criterio manifestado por la Subdirección General de Ordenación Profesional a la Real Federación de Hípica Española.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ATENCIÓN AL CIUDADANO,

Ángel M. Suárez Iglesias



Consejo General de Colegios Veterinarios  
de España

26/11/2019- 13:10

Núm: 5070 - ENTRADA



## RESOLUCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA (EXP DP 52/2019)

**VISTO** el Derecho de Petición formulado por **EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA**, por el que solicita la rectificación del criterio manifestado por la Subdirección General de Ordenación Profesional a la Real Federación de Hípica Española.

### HECHOS:

**PRIMERO.-** El interesado formuló Derecho de Petición, con entrada en el Registro General de este Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social el 1 de octubre de 2019, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

**SEGUNDO.-** La petición formulada por el interesado tiene por objeto solicitar la rectificación del criterio manifestado por la Subdirección General de Ordenación Profesional a la Real Federación de Hípica Española, que afirma la posibilidad de que la fisioterapia equina sea ejercida tanto por fisioterapeutas como por veterinarios, ya que no existe en España legislación específica en favor de una determinada titulación.

Se solicita informe a la Subdirección General de Ordenación Profesional, Centro Directivo dependiente de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

A estos Hechos, y teniendo en cuenta lo señalado en el informe anteriormente citado, son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Derecho de Petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. Dicho precepto remite a la ley la regulación del modo en que el mismo ha de ejercerse y los efectos que produce su ejercicio.

El desarrollo normativo del derecho fundamental de petición desde una perspectiva constitucional (recogido en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y en el que se basa el escrito del solicitante), puede estar referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular, que dé lugar a la incorporación de una sugerencia, una iniciativa, una información o expresar quejas o súplicas, si bien su carácter supletorio obliga a determinar su ámbito estrictamente a lo discrecional o graciable, es decir, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.



Por tanto, lo que caracteriza al derecho de petición es la solicitud, por parte de un particular o de un colectivo, a un poder público, para la realización de una actuación de carácter material que entre dentro del ámbito de sus competencias, y que no esté regulada en ningún procedimiento.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, establece en su artículo 8 que *"No se admitirán las peticiones sobre cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismo a que se dirijan, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial"*.

**TERCERO.-** La Subdirección General de Ordenación Profesional considera en su informe, tras haber solicitado, a su vez, informe previo a la Abogacía del Estado, que no procede rectificar la información facilitada.

Señala que la cuestión debatida, la fisioterapia equina como actividad profesional, no se refiere al ejercicio de una profesión sanitaria titulada. Ante la ausencia de legislación específica, la fisioterapia equina como actividad profesional podría ser ejercida tanto por veterinarios como por fisioterapeutas. El único motivo por el que se mencionaba expresamente a estas dos profesiones, procedía de que se suscitaba entre ambas este conflicto concreto por las cuestiones competenciales.

Cabe destacar que en la contestación remitida se indicaba que "Para el ejercicio profesional o actuación en competición, entendemos que se les ha de requerir, en igualdad de condiciones, acreditación de formación específica y experiencia, cuando proceda". Esta parte de la contestación, que obvia el ejercicio del derecho de petición, responde a que la Real Federación Hípica Española, indicaba que, a los fisioterapeutas de competición, que "hasta hace pocas fechas han actuado en competición a partir de sus conocimientos y experiencia", se les exigiría cumplir los mismos requisitos que a los veterinarios de competición.

Por último, la Subdirección General de Ordenación Profesional hace referencia al párrafo final de la contestación, igualmente omitido por el Consejo General, que refleja la recomendación de trabajar en equipo y establecer criterios de actuación que tengan en cuenta los conocimientos específicos de cada una de las titulaciones en el ejercicio de esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto, y a la vista de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Atención al Ciudadano de fecha 12 de noviembre de 2019, basada en el informe emitido por la Subdirección General de Ordenación Profesional y en los términos del informe de conformidad emitido por la Abogacía del Estado,

**LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL resuelve declarar la DENEGACIÓN DE LA PETICIÓN formulada por EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA, por el que solicita la rectificación del criterio manifestado por la Subdirección General de Ordenación Profesional a la Real Federación de Hípica Española.**



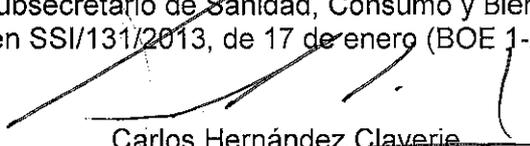
Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno, por no concurrir ninguno de los supuestos que se contemplan en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Madrid, a 12 de noviembre de 2019

LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

P.D. El Subsecretario de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE 1-2-2013)

  
Carlos Hernández Claverie

